



Lic. Mario
López Larrave

**TRABAJO DECENTE
PARA TODOS**

**ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA -STUSC-**



Guatemala, 03 de febrero del año 2023

Punto de Acta mediante el cual se aprueba la creación de la Comisión de Reforma de Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-

SE TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS DE ASAMBLEAS GENERALES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA -STUSC-, AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, CON NÚMERO DE REGISTRO CERO CUARENTA Y OCHO DIAGONAL DOS MIL DIECINUEVE (048/2019), COMPUESTO POR CIENTO CINCUENTA (150) FOLIOS, RAZONADOS EL PRIMER FOLIO Y EL ÚLTIMO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR Y POR EL ENCARGADO DE AUTORIZACIÓN DE DOCUMENTOS SINDICALES, AUTORIZADO CON FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑOS DOS MIL DIECINUEVE, EN EL CUAL CONSTA EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA STUSC CERO DOS GUION DOS MIL VEINTIUNO (STUSC-02-2021), DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (12/04/2021), EN EL CUAL CONSTA LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA -STUSC-, LA CUAL, LITERALMENTE DESCRIBE EN SU PUNTO TERCERO, INCISO CINCO LO SIGUIENTE: -----

“CINCO) Comisión de revisión de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-. El Secretario General del STUSC, Pedro Fernando Pérez Santos somete consideración de la Asamblea General la cantidad de personas que integrarán la comisión. Existen tres propuestas: A) que sea integrada por seis participantes, la mitad del Campus Central y la mitad por Centros Universitarios, Fincas, Granjas y Biotopos. B) que sea integrada por diez participantes, la mitad del Campus Central y la mitad por Centros Universitarios, Fincas, Granjas

y Biotopos. C) que sea integrada por doce participantes, la mitad del Campus Central y la mitad por Centros Universitarios, Fincas, Granjas y Biotopos. Después de una amplia discusión, la Asamblea General ACUERDA: que la comisión sea integrada por doce participantes, la mitad del Campus Central y la mitad por Centros Universitarios, Fincas, Granjas y Biotopos. ----- Se procede a nominar a las personas que serán candidatos por la Asamblea General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC- para formar la Comisión de revisión de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-, siendo estas las siguientes: Por el Campus Central: Ronald Valdés Chocooj, José Luis Ayala Maldonado, Gerson García, Jorge Mario Granados, Axel de Jesús Cirín Fajardo, David Sicán. -----

Por los Centros Universitarios: Rolando de León, Victoria Monterroso, Nancy Caal, Erick Nares, Lestvia Castro, Francisco Reyes.” -----



Presentación

El Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC- con más de setenta (70) años de historia, es una organización con personería Jurídica de carácter social, política e ideológica que vela por el desarrollo integral de sus afiliados y trabajadores en general, organización que actúa con fundamento en el Código de Trabajo, la Constitución Política de la República de Guatemala, Normas Internacionales de Trabajo y demás Leyes en materia laboral.

El Comité Ejecutivo, Consejo Consultivo y la Comisión electa por la Asamblea General para redactar el proyecto de Reformas al Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta las modificaciones, ampliaciones y actualizaciones debidamente analizadas que se consideran necesarias para normar y dinamizar el trabajo de esta Organización Sindical, privilegiando el orden institucional y el valor de sus afiliados.

Estas reformas al Estatuto surgen en el marco de la necesidad de actualizar y ampliar los mismos, considerando el crecimiento cualitativo y cuantitativo de la organización en función del desarrollo y consolidación como una organización al servicio de sus afiliados y la sociedad.

Entre los aspectos más relevantes de las Reformas al Estatuto, debe resaltarse el fortalecimiento a los procesos de elección del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo y las diferentes representaciones, la optimización y transparencia del manejo financiero; habiéndose considerado aspectos legales y morales.

Considerando

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 102, literal q), que el derecho de sindicalización es un derecho social mínimo.

Considerando

Que el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC- fue creado con el objeto de desarrollar los fines de protección, defensa y mejora de los derechos laborales de todos los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las obligaciones de los afiliados dentro de la Organización Sindical, y este debe contar con su propia legislación basada en el ordenamiento jurídico laboral y, de esta manera, realizar todas sus actuaciones con certeza Jurídica.

Considerando

Que las actuales condiciones de la Organización Sindical a nivel nacional e internacional han cambiado considerablemente, por lo que es necesaria la revisión, actualización, modificación, ampliación y reforma del Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala STUSC.

Considerando

Que el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo establece en el numeral uno del Artículo 3, que es un Derecho Fundamental de las Organizaciones de Trabajadores la redacción de sus estatutos y reglamentos administrativos.

Considerando

Que la Asamblea General, como máximo órgano de decisión, acordó nombrar una comisión específica para realizar el análisis y estudio del Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC- y generar una propuesta de reforma y actualización de la Normativa Administrativa de la Organización.

Por Tanto

Esta Honorable Asamblea General, después del análisis respectivo del proyecto presentado, procede a aprobar, formular y modificar los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-.

Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-



**Reformado por Asamblea General el 03
de febrero del año dos mil veintitrés**

TÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN Y NATURALEZA DEL SINDICATO

Artículo 1. Con base al Artículo 102, literal q) de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece el Derecho de Sindicalización, así como el Decreto 330, Código de Trabajo, Convenios 87 y 98 de la Organización

Internacional del Trabajo y demás leyes en materia laboral, se constituye El Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 2. El Sindicato está constituido por trabajadores que presten sus servicios en la Universidad de San Carlos de Guatemala en todo el territorio nacional, quien se denominará indistintamente como Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala o por las siglas STUSC.

Artículo 3. Naturaleza del Sindicato. Es una persona jurídica de Derecho Público, constituida para el estudio, mejoramiento y protección de los intereses económicos y sociales comunes de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-.

CAPÍTULO II OBJETO Y MEDIOS DEL SINDICATO

Artículo 4. Objetivos:

- a) Mejorar las condiciones de trabajo y vida de los afiliados y trabajadores en general, en el orden laboral, económico, académico, social, cultural y deportivo sin distinción alguna.
- b) Mejorar y superar las condiciones en las que se trabaja, logrando de esta forma el bienestar de los afiliados y demás trabajadores, contribuyendo al desarrollo y progreso de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c) Defender los logros laborales, en beneficio de la clase trabajadora.
- d) Defender los derechos contenidos en la Legislación del Trabajo y demás leyes de previsión y seguridad social.
- e) Luchar contra toda forma de explotación laboral y discriminación que afecte a la clase trabajadora.

f) Fomentar la cultura de respeto entre compañeros y compañeras, a efecto de erradicar todo tipo de violencia.

g) Implementar planes de educación y formación para sus afiliados.

h) Promover y fortalecer la capacitación sindical de los trabajadores activos en el movimiento, procurando que se desarrolle de forma armónica y ordenada, fomentando la unidad de la clase trabajadora.

i) Crear la Formación Sindical obligatoria, para los futuros dirigentes.

j) En general fomentar y fortalecer la organización sindical, a efecto se desarrollen y defiendan derechos laborales, de conformidad con la Ley.

k) La defensa de los derechos e intereses de los trabajadores, en asuntos relativos a su relación laboral, procurando la justicia y la equidad.

Para cumplir con los objetivos citados, el Sindicato hará uso de los siguientes medios:

a) Verificará de forma constante, las condiciones de trabajo de los afiliados y en general a efecto de aplicar en forma efectiva los preceptos constitucionales, del Código de Trabajo y de los Convenios internamente ratificados por el Estado de Guatemala en materia laboral, así como la legislación aplicable, para la defensa en forma efectiva de los derechos de los trabajadores;

b) Fundar y organizar un centro de alfabetización para los afiliados, al cual acudan los afiliados y sus familiares analfabetos con el objeto poderse instruir.

c) Fundar bibliotecas fijas y móviles, así como donar libros a los afiliados y fomentar la lectura con el objeto de que se conozcan los fundamentos del movimiento sindical.

d) El Sindicato promoverá seminarios y cursos de capacitación para todos sus afiliados en materia de Derechos y obligaciones laborales

e) Fomentar el régimen democrático participativo, en contraposición a las manifestaciones déspotas y totalitarias;

f) Estudiar la legislación laboral existente con el objeto de plantear mejoras en favor de la clase trabajadora.

g) Enseñar a la clase trabajadora los medios legales para ejercer la defensa en contra de la explotación laboral y la miseria.

h) Ejercer la más estricta vigilancia del marco legislativo, con el objeto que el Sindicato se ajuste al ordenamiento Jurídico del Estado de Guatemala.

i) Ejercer un control detallado de las finanzas y, por ende, de los aportes de todos los afiliados.

j) Promover, vigilar y defender el ejercicio decoroso, ético y eficiente en todos los aspectos principales, conservando la disciplina y solidaridad de todos los afiliados.

k) En general, aplicar los principios democráticos y el respeto a la voluntad expresada por los afiliados en beneficio colectivo.

CAPÍTULO III DOMICILIO

Artículo 5. El domicilio del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es su sede sindical, ubicada en la Ciudad Universitaria, zona 12 de la ciudad de Guatemala.

TÍTULO II DE LOS AFILIADOS

CAPÍTULO I DEFINICIÓN

Artículo 6. Son miembros del STUSC los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber llenado solicitud de afiliación.
- b) Haber sido aceptado por el Comité Ejecutivo.
- c) Estar inscrito en el libro de afiliaciones autorizado por la Dirección General de Trabajo.
- d) Quienes cumplan con el pago de la cuota de sindicalización en la forma que se establece en el presente estatuto.

CAPÍTULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 7. Son derechos de los afiliados:

- a) Gozar de un trato justo e igualitario, dentro de la organización.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) Derecho a elegir y ser electo.
- d) Derecho a que el Sindicato medie y procure en su favor ante las autoridades de la Universidad cuando sean vulnerados sus derechos laborales.
- e) Gozar de los beneficios que la Organización Sindical otorga.

f) Los derechos sindicales no los pierde el afiliado por el solo hecho de su cesantía obligada en la Universidad (despido).

Artículo 8. Obligaciones de los afiliados al Sindicato.

- a) Cumplir con todas las obligaciones y compromisos adquiridos por el Sindicato, aprobadas por la Asamblea General.
- b) Asistir a las Asambleas Generales.
- c) Cumplir con el pago de sus cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.
- d) Atender las convocatorias que realice el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo.
- e) Aceptar los cargos para los que sean electos, debiendo ser desempeñarlos con eficiencia, eficacia, honradez y ética, otorgando periódicamente informes de lo actuado al Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo.
- f) Respetar a todos los miembros de la organización sindical, sin discriminación de ninguna índole.
- g) Guardar lealtad a la Organización Sindical.
- h) Guardar discreción en asuntos internos de la Organización Sindical.
- i) Cumplir y hacer que se cumpla el presente estatuto.
- j) Participar en las diligencias de conteo o recuento de trabajadores para obtener la declaratoria de legalidad del movimiento de huelga.
- k) Apoyar los movimientos de huelga que sean promovidos por el STUSC.

Artículo 9: Son prohibiciones de los miembros de este Sindicato:

- a) Integrar más de una comisión a la vez, prohibición que se establece con la finalidad de garantizar el buen desempeño en el cargo.
- b) Estar afiliado a otra organización sindical dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c) Actuar con injuria o calumnia en contra de esta Organización Sindical, sus afiliados o Representantes Sindicales.
- d) Desprestigiar a la Organización Sindical.
- e) Crear divisionismo entre los miembros de la organización sindical.
- f) Utilizar las licencias y permisos sindicales para actividades personales.
- g) Faltar al respeto entre los miembros de la Organización Sindical.
- h) Apropiarse o hacer mal uso de los bienes y recursos del Sindicato.
- i) Aprovechase de los cargos en calidad de afiliados, representantes sindicales o directivos para beneficio personal.

CAPÍTULO III ESTATUS DE AFILIACIÓN

Artículo 10. Condiciones de admisión a nuevos afiliados.

- a) Ser trabajador de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Presentar fotocopia del Documento Personal de Identificación.

- d) Llenar y presentar el formulario correspondiente de afiliación, el cual será analizado por el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo previo a su ingreso. El Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo notificará la decisión al solicitante.

No se podrán afiliar a esta Organización Sindical:

- a) Autoridades nominadoras y sus asesores.
- b) Secretarios Adjuntos, Administrativos y Académicos.
- c) Asistentes de Dirección.

TÍTULO III DEL GOBIERNO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 11. La estructura organizacional del STUSC es la siguiente:

- a) Asamblea General.
- b) Comité Ejecutivo.
- c) Consejo Consultivo.
- d) Consejo de Representantes.
- e) Representantes sindicales electos por Unidad.

CAPÍTULO II ASAMBLEAS

Artículo 12. De las Asambleas.

Las clases de asambleas que realiza la Organización son las siguientes:

- a) Asamblea General Ordinaria.
- b) Asamblea General Extraordinaria.
- c) Asamblea de Representantes.
- d) Asamblea de Unidad.

Artículo 13. De la Asamblea General. La Asamblea General es el máximo órgano de decisión del Sindicato.

Las asambleas generales pueden ser:

- a) Ordinarias: son aquellas asambleas programadas por el Comité Ejecutivo durante el año para conocer los asuntos que el Código de Trabajo regula en el Artículo 222.
- b) Extraordinarias: son aquellas Asambleas a las que corresponde el tratamiento de temas especiales y/o urgentes que escapan al giro ordinario de la Organización y a la periodicidad.

Las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, pueden celebrarse válidamente con la asistencia de la mitad más uno del total de miembros inscritos, pero si por cualquier motivo no hay quórum, la misma puede celebrarse válidamente una hora después de la convocatoria inicial con los miembros que a ella concurren.

Es válida la representación de unos miembros por otros en las Asambleas Generales a través de los Representantes Sindicales de las subsecciones de Fincas, Granjas, Biotopos y Centros Universitarios legalmente acreditados, siempre y cuando se cumpla con lo que establece la literal i) del Artículo 221 del Código de Trabajo, toda vez hayan sido legalmente electos por Asamblea de unidad, en acompañamiento de representantes del Comité Ejecutivo.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo, en la forma y procedimiento previsto para las Asambleas Generales, de acuerdo con las necesidades que se presenten para la Organización Sindical.

Artículo 14. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo por períodos no mayores de dos años.
- b) Remover total o parcialmente a los miembros del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo, cuando así lo ameriten las circunstancias y de acuerdo con los estatutos.
- c) Aprobar la confección inicial y las reformas posteriores de los estatutos.
- d) Aprobar en definitiva los contratos colectivos de trabajo, los pactos colectivos de condiciones de trabajo y otros convenios de aplicación general para los miembros del sindicato. El Comité Ejecutivo puede celebrar ad-referéndum esos contratos, pactos o convenios y puede también aprobarlos, en definitiva, siempre que la asamblea general lo haya autorizado en forma expresa y limitativa para cada caso.
- e) Fijar las cuotas extraordinarias.
- f) Decidir el ir o no ir a la huelga, una vez declarada legal o justa, en su caso, por el tribunal competente.
- g) Acordar la fusión con otro u otros sindicatos y resolver en definitiva si el sindicato debe adherirse a una federación o separarse de ella.
- h) Aprobar e improbar los proyectos de presupuesto anual que debe presentarle cada año el Comité Ejecutivo e introducirles las modificaciones que juzgue conveniente.
- i) Aprobar o improbar la rendición de cuentas que debe presentarle el Comité Ejecutivo y dictar las medidas necesarias para corregir los errores o deficiencias que se comprueben.

j) Autorizar toda clase de inversiones mayores de cien quetzales.

k) Cualesquiera otras que expresamente le confieran los estatutos, el Código de Trabajo y reglamentos en materia laboral que sean propias de su carácter de suprema autoridad directiva del sindicato.

l) Las resoluciones relativas a los asuntos contemplados en este Artículo deberán acordarse con el voto favorable de la mitad más uno de los afiliados que integran el quórum de la Asamblea respectiva, salvo lo relativo a los incisos b) y c) de este Artículo en los que se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de dicha asamblea.

m) Acordar, por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del sindicato, la expulsión de aquellos asociados que se hagan acreedores a esas medidas; salvo en los casos que se cumplan con los requisitos de celebración de Asamblea General establecidos en los párrafos en la literal i) del Artículo 221 del Código de Trabajo.

n) Determinar la creación de comisiones específicas, sin perjuicio de las que pueda crear el Comité Ejecutivo.

Artículo 15. Asamblea de Representantes: Se integra por representantes de los trabajadores de Unidades Académicas y Administrativas ante el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo. Sus funciones serán meramente consultivas, deliberativas y propositivas, las cuales serán trasladadas a la Asamblea General. La potestad de convocar a esta Asamblea pertenece únicamente al Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo.

Artículo 16. Asamblea de Unidad: Es la que se integra por los afiliados de cada unidad académica, o de las seccionales de Fincas, Granjas, Biotopos o Centros Universitarios.

Sus atribuciones son:

a) Elegir a su representante o representantes sindicales ante el STUSC.

b) Realizar propuestas en beneficio de su unidad académica o seccional de Finca, Granja, Biotopo o Centro Universitario.

c) Delegar, en caso de las seccionales de Fincas, Granjas, Biotopos o Centros Universitarios, la voluntad, voto o decisión en su Representante Sindical ante la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, conforme el procedimiento establecido en el Artículo 13 del presente estatuto, debiendo suscribir el Acta respectiva.

d) Asesorar o recomendar al Comité Ejecutivo respecto de la aceptación o no de los trabajadores que estén en proceso de afiliación a esta Organización Sindical.

La Asamblea de Unidad será convocada, tanto por el representante o representantes sindicales legítimamente electos, así como por los miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo.

Artículo 17. De la Convocatoria para Asamblea General: Las Asambleas Generales se convocarán por lo menos dos veces al año por el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, utilizando todos los medios de comunicación a su alcance para notificar a los afiliados de dicha convocatoria, la cual se comunicará a cada Representante Sindical por redes sociales o informáticas, teniendo la obligación de trasladar la información a todos los afiliados de su unidad, indicando fecha, lugar y hora.

Las convocatorias para Asamblea General Extraordinaria se realizarán atendiendo a las necesidades del Sindicato.

CAPÍTULO III COMITÉ EJECUTIVO Y CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 18. Del Comité Ejecutivo: El Comité Ejecutivo es el encargado de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exijan los estatutos o las disposiciones legales. Sus funciones serán ejecutivas, representativas, de asesoría, procuración y gestión en favor de sus afiliados y de los trabajadores no afiliados que, por escrito, soliciten su intervención.

Artículo 19. Atribuciones del Comité Ejecutivo: Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Cumplir y ejecutar los mandatos de la Asamblea General que consten en el libro de Actas y Acuerdos respectivos y lo que exijan estos Estatutos y demás disposiciones legales en materia laboral y administrativa.
- b) Representar legalmente al Sindicato, sin embargo, el Comité Ejecutivo puede acordar por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, delegarla en cualquiera de estos, en parte o en todo, temporal o permanentemente. Dicha delegación es revocable en cualquier momento.
- c) Representar al Sindicato en el exterior de la República de Guatemala.
- d) Representar y ejercer la asesoría legal de sus afiliados ante los Juzgados de Trabajo y Previsión Social, así como ante la Inspección General de Trabajo.
- e) Vigilar el correcto cumplimiento de las atribuciones de las Comisiones Específicas.
- f) Administrar las finanzas del sindicato.
- g) Sesionar como Comité Ejecutivo, en forma periódica, de conformidad con las necesidades que determine el mismo.

h) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

i) Convocara Asambleas de Representantes.

j) Convocar a Asambleas de Unidad y seccionales de Fincas, Granjas, Biotopos y Centros Universitarios.

k) Solicitar informe de lo actuado en los diferentes órganos colegiados en donde el Sindicato ha delegado o electo representantes.

l) Denunciar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo dentro de los plazos establecidos por la legislación vigente.

m) Está obligado a rendir a la Asamblea General, por lo menos cada seis meses, cuenta completa y justificada de la administración de los fondos y remitir copia del respectivo informe, firmada por todos sus miembros, a la Dirección General de Trabajo, así como también los documentos o comprobantes que lo acompañen. Igualmente debe transcribir al mismo Departamento la resolución que dicte la Asamblea General sobre la rendición de cuentas, todo dentro de los tres días siguientes a la fecha de aquella.

n) Proporcionar los informes que soliciten las autoridades de trabajo, siempre que se refiere exclusivamente a su actuación como Sindicato y no a la de sus miembros en lo personal.

o) Enviar a la Dirección General de Trabajo un padrón de todos sus miembros, que debe incluir sus nombres y apellidos, número de su Documento Personales de Identificación (DPI) y sus respectivos oficios y profesiones.

p) Solicitar a la Dirección General de Trabajo, dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea General, que acordó reformar los Estatutos, que se aprueban las enmiendas que sean procedentes.

q) Publicar cada año en el diario oficial un estado contable y financiero de su situación que comprenda con la debida especificación el Activo y Pasivo del Sindicato.

r) Llevar los siguientes libros, debidamente sellados y autorizados por la Dirección General de Trabajo: de Actas y Acuerdos de la Asamblea General, de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo, de Registro de Socios y de Contabilidad de Ingresos y Egresos.

s) Extender recibo de toda cuota o cualquier otro ingreso, en los casos de afiliados que realicen el pago directamente al Sindicato; en los demás casos, deberá oficiar a la División de Administración de Recursos Humanos para que se realicen los débitos directamente a los trabajadores. Los talonarios respectivos deben estar sellados y autorizados por la Dirección General de Trabajo.

t) Comunicar a la Dirección General de Trabajo, dentro de los diez días siguientes a la respectiva elección los cambios ocurridos en el Comité Ejecutivo o Consejo Consultivo.

u) Puede brindar asesoría judicial y extra-judicialmente a cada uno de los miembros del Sindicato, en la defensa de sus intereses individuales de carácter económico y social, siempre que dicho miembro lo solicite expresamente.

v) Las obligaciones civiles contraídas por el Comité Ejecutivo en nombre del Sindicato obligan a éste, siempre que aquellos hayan actuado dentro de sus atribuciones legales, siendo responsables para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que los son los mandatarios en el Derecho Civil. Esta responsabilidad es solidaria entre todos los miembros del Comité Ejecutivo, a menos que conste fehacientemente en el Libro de Actas que alguno de ellos, en el caso de que se trate, emitió su voto en contrario.

Artículo 20. Requisitos para integrar el Comité Ejecutivo:

- a) Ser afiliado a esta Organización sindical con un mínimo de cinco (5) años o haber completado un período como representante sindical de su unidad y no tener asuntos pendientes de disciplina y transparencia en el STUSC.
- b) Haber sido representante sindical de su unidad académica.
- c) Estar al día en sus cuotas sindicales.

Artículo 21. Prohibiciones para integrar el Comité Ejecutivo.

- a) Haber pertenecido a otra organización sindical y tener un historial negativo para nuestra Organización que se encuadre en los Artículos 45, 46 y 47 de los presentes estatutos.
- b) Haber renunciado a esta organización sindical.
- c) Ser toxicómano o ebrio habitual.
- d) Ocupar un cargo en o de representación del patrono que por su alta posición jerárquica dentro de la Universidad estén obligados a defender de modo preferente los intereses del patrono.

Artículo 22. Cargos del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo estará integrado con los siguientes cargos:

- a) Secretaría General.
- b) Secretaría de Comunicaciones, Actas y Acuerdos.
- c) Secretaría de Conflictos y Previsión Social.
- d) Secretaría de Organización.
- e) Secretaría de Finanzas.
- f) Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.
- g) Secretaría de la Mujer y Derechos Humanos.

- h) Secretaría de Relaciones Internas y Externas.
- i) Secretaría juventudes y medio ambiente.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS

Artículo 23. Secretaría General.

- a) Representar la unidad de los miembros del STUSC.
- b) Presidir las sesiones de Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, así como las Asambleas de Representantes.
- c) Defender los Derechos, intereses y el prestigio del Sindicato.
- d) Actuar con ética, probidad y alto espíritu de servicio.
- e) Procurar y coordinar el cumplimiento de las funciones y obligaciones de cada secretaría del Comité Ejecutivo.
- f) Formular la orden del día y agenda para cada sesión de Comité Ejecutivo y Asambleas Generales que presida, conjuntamente con la Secretaría de Comunicaciones, Actas y Acuerdos considerando las mociones presentadas.
- g) Presidir y moderar correctamente las Asambleas Generales.
- h) En caso de existir disenso en votaciones de Comité Ejecutivo, ejercer doble voto para definir el acuerdo.
- i) Tomar la protesta de Ley a los afiliados que resulten electos para cargos directivos o comisiones en el Sindicato.
- j) Autorizar con su firma y sello las erogaciones hechas por la Secretaría de

Finanzas.

k) Cumplir y hacer que se cumpla el presente estatuto por parte de los dirigentes y afiliados del sindicato.

l) Cumplir con los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 24. Secretaría de Comunicaciones, Actas y Acuerdos:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo y de las Asambleas.
- b) Formular la orden del día y agenda para cada sesión de Comité Ejecutivo y Asambleas Generales conjuntamente con la Secretaría General considerando las mociones presentada.
- c) Administrar la correspondencia e informar oportunamente al Comité Ejecutivo para la atención respectiva o trámite correspondiente.
- d) Faccionar las actas de las sesiones de Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo y de la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria.
- e) Llevar las ayudas de memoria de las Asambleas de Representantes y de Asambleas de Unidad, cuando estos lo requieran.
- f) Consignar los Actos y Acuerdos de las Asambleas, apegado a principios morales y éticos.
- g) Redactar y trasladar a la Secretaría de Organización las convocatorias para Asambleas y los eventos que organice el STUSC.
- h) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo en ausencia temporal del Secretario General y representarlo en

aquellas gestiones que así lo ameriten.

- i) Asumir el cargo de la Secretaría General en casos de ausencia temporal de este, durante el tiempo que dure la ausencia.
- j) Cumplir con los acuerdos de Asamblea General.
- k) Certificar y autorizar los libros de actas y acuerdos de las unidades académicas, seccionales de Fincas, Granjas, Biotopos y Centros Universitarios.
- l) Dar fe pública de actos e instrumentos que genere el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo.

Artículo 25. Secretaría de Conflictos y Previsión Social:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones del Comité Ejecutivo y de las Asambleas Generales.
- b) Asistir a los afiliados en la resolución de sus conflictos laborales.
- c) Coadyuvar a la conformación de Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional.
- d) Asesorar y orientar a los afiliados para garantizar el cumplimiento de la salud y seguridad ocupacional en las áreas de trabajo.
- e) Motivar la realización de procesos de capacitación de resolución de conflictos.
- f) Estudiar con interés las Leyes y Reglamentos en materia laboral y salud y seguridad ocupacional.
- g) Promover y asesorar en las denuncias ante la Inspección General de Trabajo y las demás instancias correspondientes.
- h) Prevenir por todos los medios posibles el surgimiento de conflictos de trabajo.

i) Promover la formación en la resolución de conflictos a todos los representantes de unidades administrativas y académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

j) Integrar obligatoriamente las comisiones de gestión y solución de conflictos, ajustes salariales y discusiones de reglamentos, así como de la Negociación Colectiva.

k) Conocer e intervenir en los conflictos de trabajo que se presenten, privilegiando la conciliación basada en los principios del Derecho del Trabajo.

l) Promover programas de Asistencia y Protección Social en beneficio de los trabajadores.

m) En caso que el Secretario de Comunicaciones, Actas y Acuerdos, no pueda asumir en ausencia temporal del Secretario General; asumir la Secretaría General.

n) Cumplir con todas las demás disposiciones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, que consten en los libros de Actas y Acuerdos respectivos.

Artículo 26. Secretaría de Organización:

a) Asistir con puntualidad a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria.

b) Mantener actualizada la base de datos de los afiliados en el sistema electrónico para la emisión y posterior entrega de carnets.

c) Mantener actualizado el libro de Registro de Afiliados del Sindicato, con los datos básicos y esenciales de los afiliados.

d) Enviar anualmente el padrón actualizado a la Dirección General de Trabajo para cumplir con la obligación que establece el Código de Trabajo.

- e) Diseñar estrategias de concientización para promover la afiliación y evitar la desafiliación.
- f) Cumplir con las disposiciones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.
- g) Llevar el registro y archivo de cada elección de Representantes Sindicales por medio de las actas respectivas.
- h) Actualizar periódicamente el registro actualizado de los representantes sindicales a nivel nacional.
- i) Difundir por los medios informáticos, electrónicos y escritos las distintas convocatorias y comunicados emitidos por el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo.
- j) Plantear al Comité Ejecutivo los proyectos de visitas a las seccionales de Fincas, Granjas, Biotopos y Centros regionales para su posterior aprobación y desarrollo.
- k) Resguardo y control de los bienes que se utilicen en actividades organizadas por el sindicato.
- l) Procurar el control del uso de los bienes del Sindicato.

Artículo 27. Secretaría de Finanzas:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria.
- b) Mantener control y actualización del libro de contabilidad de ingresos y egresos del Sindicato.
- c) Garantizar la calidad del gasto de los fondos del Sindicato.
- d) Extender los recibos correspondientes por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias y de otros tipos de ingresos y egresos.

- e) Otorgar las ayudas post mórtem que la organización sindical otorga a sus afiliados conforme al procedimiento establecido.
- f) Elaborar el anteproyecto de presupuesto para aprobación de la Asamblea General.
- g) Rendir informe de ingresos y egresos al Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, y posteriormente a la Asamblea General conforme a la legislación laboral vigente.
- h) Promover controles auxiliares contables, así como la actualización en el sistema bancario para garantizar y mejorar los fondos del Sindicato;
- i) Control de inventario y registro de los bienes del Sindicato.
- j) Control de las nóminas de sueldos y salarios de los trabajadores de la Organización Sindical.
- k) Cumplir las demás disposiciones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.

Artículo 28. Secretaría de Educación, Cultura y Deportes:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria.
- b) Promover programas, proyectos y capacitaciones que mejoren las condiciones sociales, culturales y deportivas de los trabajadores.
- c) Organizar, coordinar e impulsar actividades de educación, capacitación y formación sindical.
- d) Promover la creación, funcionamiento y constante actualización de la Escuela de Formación Sindical.
- e) Garantizar el buen funcionamiento y mejora de los programas educativos actuales y futuros.

f) Promover el deporte y la cultura en todas sus expresiones, buscando talentos y valores que representen al Sindicato en eventos internos y externos.

g) Procurar el espacio en las mesas de trabajo de políticas educativas, culturales y deportivas de forma institucional, así como el cumplimiento de las mismas.

h) Cumplir las demás disposiciones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.

Artículo 29. Secretaría de la Mujer y Derechos Humanos:

a) Asistir con puntualidad a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria.

b) Promover y coordinar la participación de la mujer dentro de la organización sindical, así como en los diversos espacios de sociedad civil.

c) Promover e incentivar el estudio de la reglamentación relacionada al género, así como las leyes de trabajo y previsión social nacionales e internacionales.

d) Promover y mantener una relación fraternal con las organizaciones de mujeres, a nivel nacional e internacional, a efecto de profundizar sobre temas de inclusión y difundirlo dentro de la base del Sindicato.

e) Promover actividades que tiendan a mejorar el nivel de vida y de trabajo de la mujer.

f) Promover la formación de lideresas a través de programas de capacitación.

g) Crear y mantener una base de datos actualizada de las mujeres afiliadas al Sindicato.

h) Cumplir las demás disposiciones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.

Artículo 30. Secretaría de Relaciones Internas y Externas:

a) Asistir con puntualidad a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.

b) Promover relaciones con otras organizaciones del movimiento sindical y popular, nacionales e internacionales.

c) Coordinar la atención a las delegaciones de otros sindicatos y organizaciones del movimiento popular que acudan al Sindicato.

d) Comunicar e informar al Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo de las relaciones entre organizaciones.

e) Elaborar pronunciamientos de la realidad nacional e internacional, así como asuntos particulares de nuestra organización.

f) Generar y promover estrategias conjuntas con organizaciones sindicales y populares para las diferentes representaciones laborales en el esquema político nacional.

g) Administrar una base de datos de sindicatos fraternos y afines.

h) Promover la participación en la Escuela de Formación Sindical de las organizaciones sindicales afines y fraternas.

i) Cumplir las demás disposiciones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.

Artículo 31. Secretaría de Juventudes y Medio Ambiente

a) Asistir con puntualidad a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.

b) Mantener y estrechar relaciones con organizaciones de sociedad civil en temas de juventud, Medio Ambiente y Derechos Humanos.

c) Estudiar las Leyes de trabajo y previsión social, con motivo de formar a los jóvenes de

la Organización en temas sindicales.

d) Estudiar y compartir con la Organización temas relacionados con el medio ambiente y Derechos Humanos.

e) Crear y mantener actualizada una base de datos de las personas jóvenes pertenecientes a la Organización Sindical.

f) Capacitarse y procurar mejoras en el sindicato con respecto a las tecnologías de la información.

g) Promover capacitaciones hacia los jóvenes de la Organización Sindical para garantizar la futura renovación de cuadros en la dirigencia.

h) Defender la digna jubilación de los trabajadores.

i) Evitar por todos los medios disponibles, la tercerización del trabajo.

j) Procurar la realización de visitas educativas o de concientización en defensa del medio ambiente.

k) Cumplir con las demás disposiciones del Comité Ejecutivo y la Asamblea General.

l) Propiciar en todos los sectores laborales y en la sociedad en general la no discriminación.

m) Debe impulsar a las juventudes a luchar por la equidad de género en cada uno de los sectores laborales con el objeto de procurar la igualdad de oportunidades y Derechos laborales entre hombres y mujeres.

n) Promover e incentivar el estudio de la reglamentación relacionada a los Derechos Humanos (pueblos originarios, personas discapacitadas, medio ambiente, entre otras) así como las leyes de trabajo y previsión social nacionales e internacionales.

De conformidad con la Organización Internacional del Trabajo, se consideran jóvenes a las personas comprendidas en el rango de edad entre los 18 a los 35 años.

CAPÍTULO V CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 32. Requisitos para ser miembro del Consejo Consultivo. Ser afiliado a esta organización sindical con un mínimo de tiempo de afiliación de cinco (5) años o haber completado un período como representante sindical de su unidad. El Consejo Consultivo estará integrado por cinco (5) afiliados electos por medio del procedimiento regulado en los presentes estatutos.

Artículo 33. Obligaciones y Atribuciones del Consejo Consultivo.

a) Estar presentes en todas las Asambleas Generales acompañando al Comité Ejecutivo.

b) Asistir puntualmente a las sesiones que sean convocados por el Comité Ejecutivo del Sindicato.

c) Analizar y presentar propuestas y conclusiones de casos que le sean asignados para su estudio.

d) Asesorar y orientar a los miembros del Comité Ejecutivo.

e) Elaborar proyectos y propuestas de desarrollo y crecimiento organizativo, las que deberá presentar al Comité Ejecutivo para su consideración y oportuna presentación a la Asamblea General.

f) Integrar Comisiones por nombramiento del Comité Ejecutivo para casos específicos.

g) Atender con diligencia las delegaciones que le sean asignadas ante organizaciones sindicales y populares.

CAPÍTULO VI DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES

Artículo 34. Representante Sindical: Es el trabajador o trabajadora de la Universidad de San Carlos de Guatemala, afiliado al sindicato, electo democráticamente en su unidad de trabajo por los trabajadores afiliados al sindicato; se le denomina “Representante de los trabajadores ante el Sindicato” y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 35. Requisitos: Son requisitos para ser electo como Representante Sindical

- a) Ser afiliado con antigüedad sindical acumulada mayor de dos años.
- b) No haber sido sancionado con suspensión de derechos o destitución del cargo sindical.
- c) No haber renunciado injustificadamente a cualquier cargo de representación sindical estando en funciones, durante el período de los tres años previos a la fecha de votación.
- d) Haber pertenecido a otra organización sindical y tener un historial negativo para nuestra Organización que se encuadre en los Artículos 45, 46 y 47 de los presentes estatutos.

Artículo 36. Atribuciones y obligaciones de los Representantes Sindicales.

- a) Asistir a las asambleas convocadas por El Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo.
- b) Coordinar y presidir las reuniones de trabajadores de su unidad.
- c) Representar a los trabajadores de su unidad en cualquier gestión ante las autoridades de su unidad.
- d) Conducirse con decencia y honorabilidad dentro y fuera de las instalaciones

universitarias.

- e) Integrar con diligencia las comisiones en que sea asignado.
- f) Convocar como mínimo, una vez por semestre la Asamblea de Unidad para informar a sus bases sobre los temas tratados y acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de las Asambleas de Representantes y para discutir sucesos internos de su unidad.
- g) Gestionar y liquidar los aportes económicos que provea el Sindicato para actividades de su unidad académica o lugar de trabajo.
- h) Procurar porque se cumpla el Derecho de ascenso, haciendo que se respeten los procesos establecidos en la Universidad.
- i) Garantizar el cumplimiento del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.
- j) Cumplir con los acuerdos de Asamblea General, Asamblea de Representantes y la Asamblea de su Unidad.
- k) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto.
- l) Tendrá voz y voto en las Asambleas de Representantes y Asambleas Generales.
- m) Los Representantes Sindicales de los Centros Universitarios, Fincas, Granjas y Biotopos, con base en el Inciso i) del Artículo 221 del Código de Trabajo, podrán ejercer la representación de unos miembros por otros en las Asambleas Generales.
- n) Gozar de la inamovilidad que le otorga el pacto colectivo, por el tiempo correspondiente en el que ocupen sus cargos.
- o) Promover la unidad de los trabajadores dentro de su lugar de trabajo.

- p) Presidir y coordinar las mesas electorales para elecciones de Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo.

Artículo 37. Consejo de Representantes: Es el conjunto de afiliados que han sido electos como representantes sindicales en su respectiva unidad de trabajo ante este Sindicato.

Artículo 38. Funciones y Atribuciones:

- a) Conocer y analizar casos de trascendencia para sugerir y orientar acciones con la finalidad de viabilizar la gestión en Asambleas Generales.
- b) Promover propuestas de desarrollo institucional en coordinación con el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo para ser presentadas a la Asamblea general.
- c) Integrar las comisiones necesarias para desarrollar la actividad sindical.
- d) Apoyar y orientar al Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo en la atención de casos que afecten a la organización Sindical o a la Universidad.
- e) Respalda los acuerdos de Asamblea de Representantes ante la Asamblea General.

TÍTULO IV CAPÍTULO I

DURACIÓN EN LOS CARGOS

Artículo 39. Del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo: Todos los directivos durarán en sus funciones dos años, salvo condiciones extraordinarias que impidan la convocatoria y elección de una nueva dirigencia según lo establecido en el proceso electoral.

En caso de fallecimiento, renuncia, expulsión, separación del cargo o ausencia definitiva de algún directivo, se convocará a una Asamblea General

Extraordinaria para la elección respectiva. Existe el derecho a la reelección conforme lo establece la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 40. Comisiones y Representaciones: Las comisiones y representaciones sindicales pueden ser específicas y ordinarias, durarán en sus funciones por el tiempo que sea la delegación. Serán propuestos por el Comité Ejecutivo en funciones y nombrados en Asamblea General.

CAPÍTULO II COMISIONES Y DELEGACIONES

Artículo 41. Comisiones. Estas pueden ser:

- a) **Específicas:** Son aquellas que se integran para realizar funciones determinadas y con un tiempo definido. El Comité Ejecutivo establecerá el plazo de su funcionamiento y sus atribuciones.
- b) **Permanentes:** Son aquellas que desempeñan funciones permanentes en instancias administrativas; solo podrán ser electas y sustituidas en Asamblea General.

Artículo 42. Sustitución de Comisionados por Ausencia: Si un comisionado faltare en tres ocasiones consecutivas a la comisión sin justificación, podrá ser sustituido mediante el acuerdo de Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, quienes informarán a la Asamblea General.

Artículo 43. Representaciones. Son aquellas que representarán a esta Organización Sindical en instancias universitarias bipartitas, sindicales y populares, nacionales e internacionales y deberán rendir informes al Comité Ejecutivo sobre lo actuado, garantizando su participación en beneficio de los trabajadores del Sindicato.

En temas de trascendencia que puedan afectar los derechos o intereses de los trabajadores o a la Organización Sindical, deberá consultar al Comité Ejecutivo previo a asumir algún compromiso.

El Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo está obligado a solicitar, a donde corresponda, la información relativa a la obligación del cumplimiento de sus funciones y atribuciones en representación del Sindicato.

La sustitución de estos estará sujeta a evaluación de su desempeño en el cargo.

Artículo 44. Requisitos para ser nombrado en una comisión o representación:

- a) Ser afiliado del STUSC.
- b) Tener como mínimo dos años de pertenecer a la organización de forma ininterrumpida.
- c) Idealmente, tener conocimientos relacionados sobre el tema que trate la comisión.

No podrán ser nombrados:

- a) Quienes tengan abierto un proceso disciplinario o conflicto con el sindicato;
- b) Quienes ya estén nombrados en otra comisión.

TÍTULO V DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I FALTAS

Artículo 45. Faltas. Es toda acción u omisión contraria a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, cometidas por afiliados o directivos de esta Organización Sindical. Las consideraciones de las mismas serán evaluadas y determinadas por el Comité Ejecutivo (en el caso de faltas leves) o por la Comisión de Disciplina (en el caso de faltas graves) dependiendo el caso.

Artículo 46. Tipos de faltas.

- a) **Leves:** Son acciones u omisiones cometidas por los afiliados que afectan a la organización sindical y a sus miembros, así como las que contravengan las disposiciones contenidas en el Artículo 8 del presente estatuto.
- b) **Graves:** Son las acciones u omisiones cometidas por los afiliados que afectan directamente a la Organización Sindical o a sus afiliados, las cuales provocan daño moral, material o jurídico.

Se consideran faltas graves:

- a) Fomentar el divisionismo dentro de la Organización Sindical.
- b) No apoyar las Huelgas declaradas por los Tribunales de Trabajo como legales.
- c) Incumplir con los acuerdos, disposiciones o aspectos legales tomados en Asamblea General.
- d) Haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas leves en un periodo de tiempo igual o inferior a un año.
- e) Cualquier agresión física o verbal dirigida a los afiliados o miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo.
- f) Aprovecharse del puesto para beneficios personales.
- g) Sustraer bienes muebles, documentos y herramientas de trabajo pertenecientes a la Organización Sindical, sin perjuicio del Derecho que le asiste al Sindicato de iniciar las acciones administrativas y legales para su recuperación.
- h) Compartir con las autoridades información sensible de la Organización Sindical.
- i) Todas aquellas acciones y omisiones que por su naturaleza puedan poner en riesgo a la organización sindical y a sus afiliados.

Artículo 47. Agravantes: Serán circunstancias o condiciones agravantes las siguientes:

- a) Que las faltas indicadas en el Artículo anterior sean cometidas por los directivos de la Organización Sindical.
- b) La reincidencia.
- c) Que se reciban beneficios del Patrono o de cualquier persona, a condición de afectar a la organización sindical.

Artículo 48. Sanciones Disciplinarias: Son todas aquellas medidas disciplinarias aplicadas por la comisión de cualquier falta leve o grave cometida por algún afiliado del Sindicato. Estas pueden ser las siguientes:

- a) Amonestación Verbal.
- b) Amonestación Escrita.
- c) Suspensión de derechos hasta por noventa días.
- d) Destitución del cargo que ocupare en la organización.
- e) Expulsión de la organización

Artículo 49. Amonestación Verbal. Es la llamada de atención que impondrá el Comité Ejecutivo a cualquier afiliado que cometa alguna falta leve. Esta medida disciplinaria deberá realizarse en privado y el Secretario de Comunicaciones, Actas y Acuerdos dejará constancia.

Artículo 50. Amonestación Escrita. Es la llamada de atención que impondrá el Comité Ejecutivo mediante oficio a cualquier afiliado reincidente, que hubiese cometido una falta leve o grave según sea el caso. El secretario de Comunicaciones, Actas y Acuerdos dejará constancia en el libro de Actas de sesiones del Comité Ejecutivo.

Artículo 51. De la Comisión de Disciplina. Es el órgano nombrado por la Asamblea General, que tiene por finalidad investigar, analizar y

proponer las medidas disciplinarias a aplicar a los afiliados que incurran en hechos que puedan ser calificados como faltas graves o gravísimas. Esta comisión propondrá las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Suspensión de Derechos hasta por noventa días.
- b) Destitución del cargo que ocupare en la organización.
- c) Expulsión de la organización.

Artículo 52. De su conformación: La Asamblea General nombrará una Comisión de Disciplina permanente cuando acontezca cambio de Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, nombramiento que se realizará en la primera Asamblea General después de las elecciones o cuando lo amerite.

La Comisión de Disciplina será integrada por cinco miembros titulares y dos suplentes que no hayan participado en la última contienda electoral. Durarán en sus funciones dos años; sus integrantes serán nombrados en la Asamblea General de toma de posesión del nuevo Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo.

En el caso que uno o más de sus miembros incurriese en posibles faltas, deberán inhibirse de conocer el caso y el miembro suplente en el orden de designación, deberá asumir el cargo hasta la emisión de la resolución del conflicto.

En el caso de que el total de sus miembros incurrieran en posibles faltas, la Asamblea General deberá nombrar una Comisión de Disciplina específica para conocer los casos.

Artículo 53. Competencia Administrativa. La Comisión de Disciplina conocerá aquellos hechos que puedan ser constitutivos de faltas graves y gravísimas, los cuales les serán trasladados por el Comité Ejecutivo.

Artículo 54. Forma de la denuncia ante la Comisión de Disciplina. El Comité Ejecutivo, a partir de la recepción la denuncia escrita,

trasladará la misma a la Comisión de Disciplina dentro del plazo de cinco días hábiles.

La Comisión de disciplina, a partir de la notificación del caso, contará con un plazo de hasta 30 días calendario para presentar el informe respectivo al Comité Ejecutivo.

La Comisión de Disciplina conferirá audiencia al afiliado para que, en el ejercicio de su derecho de defensa, pueda realizar los descargos necesarios en forma escrita o de forma oral.

Si el afiliado no se presentara en el lugar, hora y fecha de la citación establecida por la Comisión de Disciplina, esta conferirá nueva audiencia dentro del plazo de 48 horas para realizar los descargos necesarios en forma escrita u oral.

Si el afiliado no se presentase nuevamente al lugar, hora y fecha de la citación, la Comisión de Disciplina dará por ciertos los hechos que originaron la denuncia y sin más trámite remitirá el informe debido al Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, al ser notificado del informe de la Comisión de Disciplina, presentará el mismo en la próxima Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, para que esta emita su fallo.

Cuando el afiliado que tenga proceso abierto ante la Comisión de Disciplina presente su renuncia del STUSC, la renuncia se admitirá para su trámite y será resuelta hasta la finalización de los procesos disciplinados aperturados.

Artículo 55. Del informe: El informe de la Comisión de Disciplina deberá contener:

- a) Hechos.
- b) Análisis del caso.
- c) Medios de prueba y descargos por las partes.
- d) Dictamen, resolviendo sancionar o absolver al afiliado.
- e) Propuesta de la sanción a imponer.

Artículo 56. Recuperación de Derechos Sindicales. Todo afiliado que haya sido sancionado mediante proceso disciplinario, recuperará sus Derechos sindicales después de cumplida la sanción.

En el caso de los afiliados que hayan sido expulsados, a petición de parte, podrá ser considerada su solicitud de reingreso a la organización, mediante el análisis y dictamen de la Comisión de Disciplina; el cual se presentará ante el Comité Ejecutivo, quien lo elevará a la honorable Asamblea General para los efectos subsiguientes.

TÍTULO VI DE LAS FINANZAS

CAPÍTULO I PRESUPUESTO

Artículo 57. La base económica del Sindicato comprende:

- a) Cuota ordinaria.
- b) Cuota extraordinaria.

Artículo 58. Cuota Ordinaria. La cuota ordinaria será el equivalente al uno por ciento del sueldo devengado por cada miembro del Sindicato, la que debe ser pagada mensualmente al Secretario de Finanzas, quien está obligado a extender el recibo correspondiente. La cuota ordinaria podrá ser descontada por el patrono del salario de los trabajadores, siempre que así lo solicite el propio interesado o el Sindicato.

Artículo 59. Cuotas extraordinarias. Las cuotas extraordinarias deben ser fijadas por la Asamblea General y no puede ser mayor del tres por ciento del sueldo mensual de cada miembro del Sindicato. No podrán fijarse más de seis cuotas extraordinarias cada año, quedando obligado el Secretario de Finanzas a extender el recibo correspondiente.

Artículo 60. Cuota extraordinaria proceso eleccionario. Se aplicará un descuento extraordinario correspondiente al uno por ciento del salario de cada afiliado para la realización de elecciones del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo. Este se realizará cada dos años en el mes de noviembre.

Artículo 61. Cuota extraordinaria pago de prestaciones laborales personal del STUSC. Se aplicará un descuento extraordinario correspondiente al uno por ciento del salario de cada afiliado para cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado por el STUSC.

Artículo 62. Presupuesto: Es el proyecto anual que se realiza para definir los ingresos y egresos durante un año de la Organización Sindical, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. Será aprobado o modificado en la Primera Asamblea General del año. El Comité Ejecutivo lo formulará y presentará ante el máximo órgano de decisión sindical, estará dividido en renglones presupuestarios y rubros de gastos denominados según su naturaleza. El presupuesto será formulado tomando como base los ingresos del año anterior.

Artículo 63. Ingresos: Son los recursos económico-financieros que la organización recibe como producto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, aportes generados por convenios alcanzados en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, ayudas económicas ordinarias y extraordinarias; y cualquier otro ingreso lícito en favor de la organización, que deben ser registrados contablemente.

Artículo 64. Egresos: Son todos los gastos e inversiones que realiza la organización para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 65. Distribución porcentual del presupuesto: se establece de la siguiente manera:

Funcionamiento.	17%
Operaciones.	39%
Proyección Social.	10%
Educación, Cultura y deportes.	14%
Reserva e Inversiones.	20%

Los ajustes presupuestarios serán autorizados por acuerdo de Comité Ejecutivo, en beneficio de la Organización, el cual deberá ser informado en la Asamblea General para la aprobación del presupuesto anual.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SECCIONALES DEL STUSC EN LOS CENTROS UNIVERSITARIOS, FINCAS GRANJAS Y BIOTOPOS

Artículo 66: El Comité Ejecutivo proveerá los recursos financieros necesarios para realizar actividades de carácter sindical o mejoramiento de sus respectivas sedes sindicales en los Centros Universitarios, Fincas, Granjas y Biotopos.

Las solicitudes serán presentadas formalmente por los representantes sindicales al Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo para su aprobación, podrán ser asistidos por miembros del Consejo Consultivo.

El monto destinado para el desarrollo de las actividades sindicales en cada seccional, se obtendrá de la sumatoria total del aporte semestral de cada cuota ordinaria del afiliado al Centro Universitario, Finca, Granja o Biotopo, el cual no podrá exceder del treinta y cinco por ciento (35%) de este aporte. Este aporte se entregará a los Representantes Sindicales se realizará de forma semestral y no será acumulable.

Los representantes sindicales deben realizar los requerimientos formales respectivos al final de cada semestre del aporte.

Artículo 67: Liquidación de los aportes financieros a las seccionales. Ejecutado el aporte económico, el representante sindical presentará la liquidación en el formato establecido al Comité Ejecutivo, el cual es requisito obligatorio para realizar un nuevo requerimiento de aporte económico.

Artículo 68: Uso del aporte económico. Los recursos económicos otorgados a cada seccional podrán ser utilizados en las siguientes actividades:

- a) Capacitaciones.
- b) Celebraciones de días conmemorativos.
- c) Actividades deportivas.
- d) Cierre de actividades.
- e) Mobiliario y equipo (para las respectivas sedes sindicales).
- f) Asambleas de unidad.

Artículo 69. Viáticos: Son aquellos gastos que se realizan para la ejecución de comisiones o actividades oficiales, en función del trabajo sindical. Los viáticos serán asumidos por la Organización.

Artículo 70. Cálculo y liquidación de viáticos y combustible: Se calculará lo relativo a la distancia y tiempo según formato y/o recibo y porcentajes y montos aprobados por Asamblea General. Al finalizar la actividad el comisionado deberá presentar informe de liquidación de viáticos al Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, adjuntando el formato y/o recibo correspondiente. Los viáticos para el interior del país se deben calcular conforme la duración de la comisión oficial, aplicando los siguientes porcentajes:

- a) Día completo (24 horas) cien por ciento 100%

Desayuno 15%

Almuerzo 20%
Cena 15%
Hospedaje 50%

- b) Fracción del día menos de 24 horas.

Para poder hacer efectivo el cobro de combustible debe considerarse la distancia en kilómetros recorridos de los departamentos y/o municipios a la ciudad capital (ida y vuelta), dividido el rendimiento del vehículo por galón; además se reconoce el valor para el pago de empresas de transporte terrestre, marítimo y aéreo que presten este servicio.

Artículo 71. Viáticos al exterior. Es la cuota diaria expresada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$), y se condiciona al tipo de cambio vigente en el Banco de Guatemala y fecha de comisión, según la región de destino, sujetos a revisión y actualización por parte del Comité Ejecutivo.

Artículo 72. Comisionados: Son todos aquellos afiliados, incluyendo directivos que, mediante acuerdo de Comité Ejecutivo o Asamblea General deban realizar cualquier actividad sindical en cualquier lugar del país o fuera de él, con la obligatoriedad de liquidar los gastos realizados mediante informe de liquidación de viáticos que presentarán al Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo.

CAPÍTULO III RESERVAS E INVERSIONES

Artículo 73. Reserva: Forma parte de los fondos monetarios propios de la organización sindical, siendo un saldo positivo, que estratégicamente se crea o incrementa con objeto de hacer frente a las eventualidades que pudieran presentarse.

Artículo 74. Inversiones: Es la utilización de los recursos financieros, con el objetivo de obtener

beneficios; la importancia de estos recursos radica en mantener y mejorar la estabilidad económica de la organización sindical.

Artículo 75. Formas de invertir: Se debe considerar la forma más segura de invertir para beneficio de la organización sindical, protegiendo las cuotas de los afiliados, esta podrá realizarse con no menos de un 20%, como lo establece el Artículo 65 de este estatuto. Para poder realizar inversiones, el Comité Ejecutivo hará una proyección de dicha inversión y solicitará autorización a la Asamblea General.

Artículo 76. Ayuda Post mortem. El Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en solidaridad con sus afiliados y afiliadas, concederá una ayuda post mórtem en beneficio del afiliado, la cual será normada y determinada en un reglamento específico a propuesta del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ELECCIONARIO ELECCIONES

Artículo 77. Elección de Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo: El Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo serán electos mediante un proceso democrático y podrán participar todos los afiliados activos, los afiliados interesados en participar, deberán organizarse por planillas, identificando la nómina que incluirá al Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, debiendo presentar declaración jurada que contenga el compromiso de cada participante de no recibir aportes pecuniarios de autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, partidos políticos, organizaciones, personas individuales o jurídicas ajenas al Sindicato, el plazo para inscribirse será señalado en la respectiva convocatoria. La Asamblea General deberá nombrar una Comisión Electoral, la cual coordinará la elección desde el momento de su nombramiento hasta el día de las elecciones.

Artículo 78. Comisión Electoral para elección de Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo: Es la comisión específica nombrada por la Asamblea General al momento de convocar a elecciones, y terminará su función el día que finalizan las elecciones.

La Comisión Electoral se integrará con tres trabajadores afiliados al STUSC nombrados por la Asamblea General y dos delegados del Comité Ejecutivo o Consejo Consultivo.

Artículo 79. Atribuciones de la Comisión Electoral:

- a) Recibir dentro del plazo establecido la documentación de las planillas participantes.
- b) Revisar, calificar y ordenar los documentos que acreditan a cada integrante de las planillas, aceptando o denegando la inscripción.
- c) Otorgar a cada planilla legalmente inscrita un número que la identifique para el proceso electoral.
- d) Coordinar con la Secretaría de Organización los centros de votación y la logística para el proceso electoral.
- e) Coordinar con las planillas inscritas la programación de las visitas para presentar su plan de trabajo en los Centros Universitarios, Fincas, Granjas y Biotopos de la USAC y presentarla al Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo para los trámites pertinentes.
- f) Conocer y resolver cualquier inconformidad derivado de la inscripción de las planillas.
- g) Nombrar al delegado de cada mesa de votación, los cuales serán acreditados por el Comité Ejecutivo.
- h) Fiscalizar y realizar el escrutinio final de todas las mesas electorales con base en las actas suscritas en los centros de votación.

i) Hacer públicos los resultados de las elecciones al finalizar el escrutinio total de votos.

j) Resolver en conjunto con el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo cualquier caso no previsto en el transcurso del día de las elecciones.

k) Presentar un informe al Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del proceso electoral dentro de los quince días posteriores a la celebración de las elecciones.

Artículo 80. De las mesas electorales en los Centros Regionales. Estarán integradas por un delegado nombrado por la Comisión Electoral y los Representantes Sindicales del Centro Universitario, Finca, Granja o Biotopo.

Artículo 81. Proceso Eleccionario: Son todas las fases que se establecen en el presente estatuto para elegir al Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo.

Artículo 82. El proceso eleccionario se compone con las siguientes fases:

a) Convocatoria a elecciones para Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo.

b) Nombramiento de la Comisión electoral.

c) Recepción e Inscripción de planillas por parte de la Comisión Electoral:

d) Socialización del plan de trabajo de cada planilla.

e) Elecciones a Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo.

f) Período de transición.

g) Asamblea General de toma de posesión y Elección de Comisión de Disciplina

Artículo 83. Convocatoria a elecciones para Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo. Es el acto de llamamiento a los afiliados para la

realización de la Asamblea General en la cual se acordará dar inicio al proceso eleccionario para Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del STUSC, acto que deberá realizarse dentro de la primera semana laboral del mes de enero.

En esta Asamblea General el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo comunicará la fecha, hora y centros de votación.

Asimismo, se llevará a cabo el nombramiento y elección de los miembros que conformarán la Comisión Electoral.

Esta Asamblea General puede celebrarse válidamente con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros inscritos, salvo en los casos que se cumplan con los requisitos de celebración de asamblea general establecidos en el párrafo segundo de la literal i) del Artículo 221 del Código de Trabajo.

Artículo 84. Recepción e inscripción de planillas por parte de la Comisión Electoral. Estará a cargo de la Comisión Electoral, iniciando el día siguiente de la Convocatoria a elecciones para Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, y culminará el viernes de la segunda semana laboral del mes de enero hasta las dieciocho horas en físico y vía electrónica, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos.

La comisión electoral deberá resolver la procedencia o improcedencia de la planilla, debiendo notificar la validez de la inscripción de la planilla dentro del plazo perentorio de los primeros dos días de la tercera semana laboral del mes de enero.

Si la inscripción de una planilla fuera rechazada, esta podrá interponer su inconformidad ante la Comisión Electoral dentro del plazo perentorio de dos días después de ser notificado su rechazo.

La Comisión Electoral deberá resolver en definitiva y notificar dicha inconformidad dentro del plazo perentorio de dos días.

Artículo 85. Socialización del plan de trabajo de cada planilla. Es el período que se concede a los integrantes de una planilla para presentar y exponer a los afiliados su plan de trabajo.

La Organización Sindical proveerá un apoyo económico para dicha actividad por el monto equivalente a tres salarios mínimos mensuales para actividades no agrícolas, monto dinerario que se entregará a cada planilla que fuere aceptada su inscripción.

Para que se haga efectivo el apoyo económico, las planillas tendrán la obligación de presentar el cronograma de visitas a nivel nacional.

Los Representantes Sindicales darán fe de las visitas a través de boletas, las cuales contendrán nombre de los Representantes Sindicales, fecha de la visita, número de planilla que visitó.

El apoyo económico otorgado a las planillas deberá ser liquidado improrrogablemente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la elección, y cada integrante de la planilla será solidariamente responsable del uso y liquidación de estos fondos.

El período de Socialización del Plan de Trabajo podrá efectuarse desde el momento de aceptada la inscripción de la planilla hasta un día antes de las elecciones.

Artículo 86. Del día de elección del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo. Las elecciones para Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo se realizarán el último viernes del mes de febrero en los centros de votación designados, en el horario establecido para los mismos.

Artículo 87. Sistema de votación. El sistema de votación será el siguiente:

- a) Un voto por persona, de forma directa y secreta.
- b) Solo podrán votar aquellos trabajadores afiliados que aparezcan en el padrón electoral.

c) La votación se realizará en cada centro o unidad académica designada en la convocatoria.

d) Los Centros de Votación deberán permanecer abiertos dentro del parámetro de siete a dieciocho horas o atendiendo a la naturaleza del lugar de trabajo.

e) Cada mesa electoral estará integrada por un delegado de la comisión electoral debidamente acreditado y el o los representantes de la unidad donde funcionará el centro de votación.

f) El centro de votación del campus central zona 12, estará integrado por un representante de cada planilla participante y la comisión electoral, centro que será receptor de las Actas y boletas de los resultados de los diferentes centros de votación, debiendo realizar el escrutinio final.

g) Si antes de las dieciocho horas ya no hubieren afiliados pendientes de emitir el sufragio en el centro de votación, se podrá cerrar la mesa de votación, procediéndose al conteo de votos y faccionar el acta correspondiente.

h) Al concluir el conteo de votos y la elaboración del acta correspondiente en los Centros de Votación, se trasladarán los datos por vía electrónica o cualquier otro medio a la mesa central.

i) Cada una de las actas serán firmadas por los delegados de la Comisión Electoral en cada mesa y el o los representantes sindicales de la unidad donde funcionó el centro de votación.

j) En un sobre sellado se resguardará el acta y las boletas con los votos válidos, en blanco, nulos y boletas sin utilizar, las cuales serán trasladadas a el Comité Ejecutivo vigente para su verificación y validación correspondiente. Las mismas se resguardarán durante un mes.

k) La Comisión Electoral de manera pública realizará el escrutinio final de los votos y en el mismo acto declarará a la planilla ganadora.

Artículo 88. Protocolo de las mesas electorales.

Las mesas electorales iniciarán sus actividades de la siguiente forma:

a) El delegado de la Comisión Electoral, a la hora y lugar indicado para la apertura del Centro de Votación, procederá exhibir a los integrantes de la mesa electoral el sobre sellado que contiene las boletas de votación, el modelo de acta de elección y el padrón electoral del respectivo Centro de Votación.

b) Exhibido el sobre, procederá a abrirlo para sustraer los documentos.

c) Posteriormente, procederá en conjunto con los representantes sindicales a verificar los documentos enviados; realizará un recuento de las boletas remitidas, las cuales deben ir numeradas, selladas y firmadas por la Comisión Electoral; verificarán el modelo de acta, constatando los espacios en blanco para completar los datos de los resultados de la votación (boletas utilizadas, boletas anuladas, votos válidos por planilla, votos nulos y votos en blanco); verificarán el padrón electoral, el cual debe contener el nombre del afiliado, número de documento personal de identificación (DPI), número de registro de personal, espacio para firma del afiliado.

d) El delegado de la Comisión Electoral, de conformidad con la literal i) del Artículo 221 de Código de Trabajo vigente, verificará el quórum para la realización del proceso eleccionario en el Centro de Votación.

e) El delegado de la Comisión Electoral en conjunto con los representantes sindicales constatarán que la urna para depositar los votos esté vacía y en buen estado, la cual procederán a sellar o cerrar según sea el caso.

f) El delegado de la Comisión Electoral en conjunto con los Representantes Sindicales indicarán el lugar adecuado para emitir el voto, el cual debe garantizar que este sea libre y secreto.

g) Cumplidos los pasos anteriores, se procederá a emitir el sufragio en el Centro de Votación.

h) Para emitir su voto, cada afiliado deberá presentar documento de identificación ante la mesa electoral.

i) La mesa electoral verificará que la persona esté registrada en el padrón electoral, quien deberá firmar el mismo para que se le entregue la boleta y emitir su voto en el lugar establecido.

j) La persona depositará su voto en la urna.

k) La mesa electoral procederá a marcar el dedo índice de las personas que emitan su voto con tinta, procediendo a la devolución de su documento de identificación.

l) Al constatar que todas las personas han emitido su voto o ha finalizado el horario establecido para el proceso eleccionario, la mesa electoral procederá a cerrar el Centro de Votación.

m) Cerrado el Centro de Votación, el delegado de la Comisión Electoral y los Representantes Sindicales procederán a anular las boletas que no fueron utilizadas, dejando constancia en el acta.

n) Se procederá públicamente a la apertura de la urna y realizar el escrutinio, dejando constancia en el acta de: votos válidos por planilla, votos nulos y votos en blanco.

o) Se procede a dar lectura al acta frente a las personas presentes para que posteriormente la firmen el delegado de la Comisión Electoral y los Representantes Sindicales.

p) Posteriormente, el delegado de la Comisión Electoral enviará los datos preliminares vía electrónica a la Comisión Electoral.

q) El delegado de la Comisión Electoral procede a embalar nuevamente el sobre con las boletas utilizadas y las anuladas, el padrón electoral firmado por los asistentes y el acta de elecciones con los resultados finales en donde calzará la firma del delegado de la Comisión Electoral y de los Representantes Sindicales.

r) Si el delegado de la Comisión Electoral presenta los documentos embalados el mismo día de la elección, deberá presentar los documentos a la Comisión Electoral; en caso contrario, los documentos los entregará ante el Comité Ejecutivo vigente.

Artículo 89. Período de transición. Es la etapa por medio de la cual el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo en funciones entregan oficialmente la responsabilidad del Sindicato al Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo legítimamente electo.

Deberán entregar:

- a) Los libros de conformidad con la ley.
- b) Sellos respectivos.
- c) Bienes muebles.
- d) Historial de casos administrativos y judiciales en proceso.
- e) Cuentas bancarias del Sindicato, y.
- f) Los que correspondan al patrimonio de la organización.

Este período culminará en la Asamblea General de Toma de Posesión del nuevo Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo.

Artículo 90. Toma de Posesión. Se realizará en Asamblea General, la cual tendrá lugar el segundo lunes del mes de marzo.

Es obligación del Comité Ejecutivo saliente recibir y dar posesión al Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo electo, así como la realización del acto protocolario.

Artículo 91. Faltas al Régimen Eleccionario: el incumplimiento de lo establecido en el régimen electoral y los lineamientos determinados por el presente estatuto, se considerará una **falta gravísima** y deberá ser trasladada a la Comisión de Disciplina para que determine la sanción correspondiente basada en el régimen disciplinario de este estatuto.

Las planillas contendientes podrán ejercer su Derecho de propaganda ajustándose a las normas y principios que demandan la moral, la ética, las buenas costumbres y el respeto a la persona en su condición de ser humano, queda prohibido todo acto que de alguna forma pretenda atacar la honorabilidad y prestigio del sindicato y de los afiliados.

Artículo 92. Se considerarán faltas al régimen electoral.

- a) El incumplimiento en la presentación de la liquidación del aporte económico entregado para la socialización del plan del trabajo en el tiempo establecido.
- b) Hacer mal uso o utilizar en actividades distintas los permisos para la socialización del plan de trabajo y que como consecuencia dañen el prestigio de la Organización Sindical.
- c) Quiénes, por cualquier medio, vulneren la integridad, honorabilidad y prestigio de las planillas y creen divisionismo en la Organización Sindical con la finalidad de obtener votos.
- d) Quienes reciban cualquier tipo de aportes pecuniarios de autoridades de la

Universidad de San Carlos de Guatemala, partidos políticos, organizaciones, personas individuales o jurídicas ajenas al Sindicato.

e) Quienes dentro de las exposiciones de su plan de trabajo se conduzcan de forma contraria a la moral, la ética y las buenas costumbres.

TÍTULO VII CAPÍTULO UNICO DE LAS RELACIONES INTER SINDICALES Y POPULARES

Artículo 93. El Sindicato podrá afiliarse a una Federación de Sindicatos, mediante acuerdo tomado en Asamblea General. Dicho acuerdo deberá presentarse al Comité Ejecutivo de la Federación.

Artículo 94. El Sindicato podrá promover o integrar confederaciones sindicales o afines nacionales o internacionales.

Artículo 95. Las obligaciones contraídas por los miembros del Comité Ejecutivo, en las federaciones o confederaciones obligan al Sindicato, dentro de sus funciones y principios, que no contravengan la Ley.

Artículo 96. El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de los trabajadores, por tanto, no debe existir sesgo en su política laboral. Queda absolutamente prohibido utilizar a la Organización Sindical con fines políticos personalistas.

TÍTULO VIII CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 97. Del patrimonio. El patrimonio del Sindicato está constituido por:

- a) Cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Intereses, créditos, donaciones que

provengan de las actividades que el Sindicato realice, por acuerdos establecidos por negociación colectiva con la Universidad.

c) Bienes muebles, inmuebles y equipos que se adquiera o se reciban en donación.

d) Bienes muebles o inmuebles que se adquiera por cualquier título.

Artículo 98. Disolución y Liquidación. El Sindicato de trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se disolverá en los siguientes casos:

a) Cuando se acuerde su fusión con otro u otros sindicatos.

b) Por no contar con el número mínimo de afiliados que exige la Ley.

c) Cuando así lo resuelvan las dos terceras partes del total de sus miembros

Artículo 99. Cuando se produzca la disolución del sindicato, se procederá conforme lo establece la legislación laboral vigente.

Artículo 100. De los Reglamentos. El Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo promoverá la generación de aquellos reglamentos necesarios para el desarrollo del presente estatuto. Los casos no previstos serán resueltos en Asamblea General.

Artículo 101. De la Vigencia. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General.

TÍTULO IX CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 102. La secretaría de Juventud, Medio Ambiente y Derechos Humanos, así como la ampliación de los miembros del Consejo Consultivo creado en el presente estatuto tomarán posesión a partir del próximo proceso eleccionario.

Artículo 103. El Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo promoverá las acciones necesarias para la adquisición e implementación de un sistema informático que permita documentar el ejercicio contable de la organización sindical.

Artículo 104. Como consecuencia que la aprobación a las reformas de los Estatutos del Sindicato, acontecieron en la primera semana del mes de febrero del año en curso, por esta única ocasión, y para dar cumplimiento al Régimen Eleccionario establecido en el Capítulo IV de la presente Ley; el proceso de elección de Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, que acontecerá en el presente año dos mil veintitrés, deberá llevarse a cabo de la forma siguiente:

- a) El periodo de convocatoria a elecciones para Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo establecida en el Artículo 83 del presente Estatuto, deberá acontecer en la segunda semana del mes de febrero del presente año. Fecha en la cual deberá realizarse el nombramiento de la Comisión Electoral.
- b) El periodo de Recepción e inscripción de planillas por parte de la Comisión Electoral, establecida en el Artículo 84 del presente Estatuto, culminará el viernes de la tercera semana del mes de febrero del presente año.
- c) El período de socialización del plan de trabajo de cada planilla, establecido en el Artículo 85 del presente Estatuto, deberá acontecer desde el momento de aceptada la inscripción de la planilla hasta un día antes de las elecciones.
- d) El día de Elección del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, establecido en el Artículo 86 del presente Estatuto, deberá acontecer el primer viernes del mes de marzo del presente año.
- e) La toma de posesión del nuevo Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, establecida

en el Artículo 90 del presente Estatuto, deberá acontecer el tercer lunes del mes de marzo del presente año.

**PORQUE AMAMOS LA PAZ,
LUCHAMOS POR LA JUSTICIA
¡LA AUTONOMÍA NO SE VENDE,
SE DEFIENDE!**

Guatemala, 03 de febrero de 2023

**COMITÉ EJECUTIVO
PERÍODO 2021 - 2023**

Pedro Fernando Pérez Santos
Secretario General

Kevin Alexander Junior Carrera Vielman
Secretario de Comunicaciones, Actas y Acuerdos

Juan José García Marroquín
Secretario de Conflictos y Previsión Social

Fernando Enrique Cifuentes Castillo
Secretario de Organización

Amílcar Enrique Bremer Ramírez
Secretario de Finanzas

José Luis Concul De Paz
Secretario de Educación, Cultura y Deportes

**Sandra Patricia Marroquín Montoya
de Enríquez**
Secretaria de la Mujer

Miguel Ángel Vásquez Rodríguez
Secretario de Asuntos Internos y Externos

Consejo Consultivo
David Oswaldo Zuleta Saavedra
Martín Jorge Macario

COMISIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS

INTEGRANTES DEL CAMPUS CENTRAL

José Luis Ayala Maldonado
Departamento de Mantenimiento

Axel de Jesús Cirín Fajardo
Dirección General de Docencia

Ronald Rigoberto Valdez Chocooj
Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

Gerson García Marroquín
Facultad de Medicina

Jorge Mario Granados López
Facultad de Agronomía

David Sicán Valenzuela
Departamento de Mantenimiento

INTEGRANTES DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS

Jesús Rolando De León Samayoa
Centro Universitario de Nor Occidente

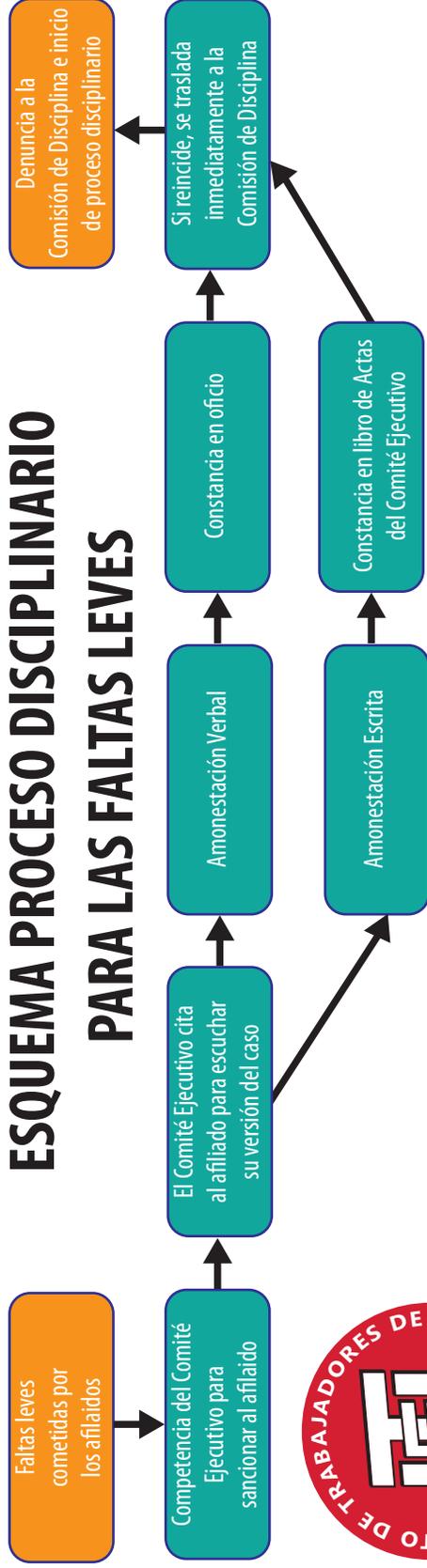
Helda Victoria Monterroso Méndez
Centro Universitario de Jutiapa

Lestvia Elena Castro Cruz
Centro Universitario de Zacapa

PROCESOS DISCIPLINARIOS DEL STUSCY COMISIÓN DE DISCIPLINA

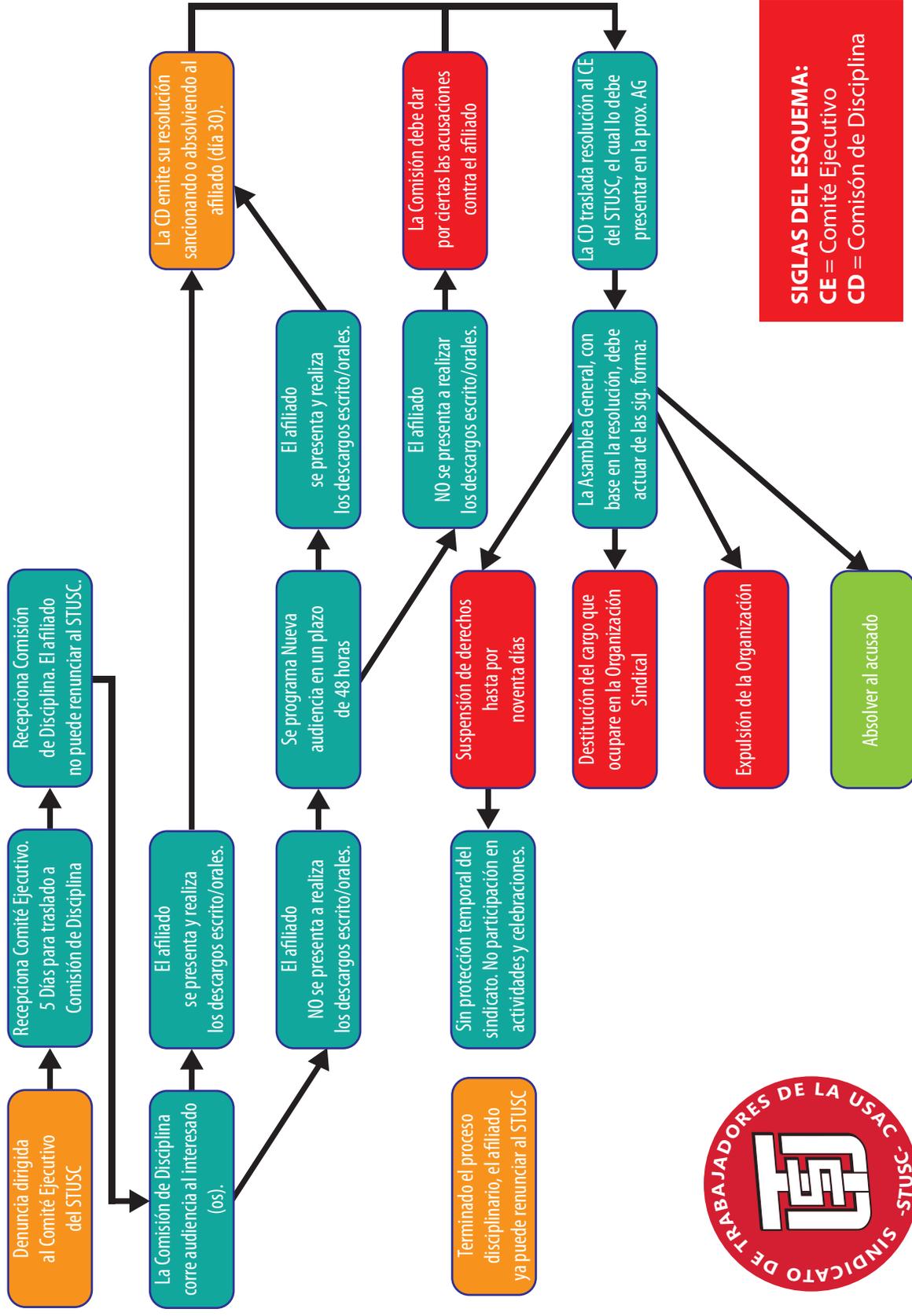
<p>De la Comisión de Disciplina (CD):</p> <ul style="list-style-type: none"> -Electa en Asamblea General -Integrada por 5 afiliados titulares y 2 suplentes -Conce los casos a petición del Comité Ejecutivo -Cuenta con plazos para actuar y emitir resolución - 2 años en funciones 	<p>Sanciones y competencia administrativa</p> <ul style="list-style-type: none"> -Amonestación verbal (CE) -Amonestación escrita (CE) -Suspensión hasta por 90 días (CD) -Destitución del cargo que ocupare (CD) -Expulsión del Sindicato (CD) 	<p>El informe de la CD debe contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Hechos -Análisis del caso -Medios de pruebas y descargos por las partes -Dictamen, resolviendo sancionar o absolver al acusado -Propuesta de sanción 	<p>Agravantes de las faltas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los directivos que cometan cualquiera de las faltas indicadas . b) Que sea reincidente. c) Quienes reciban beneficios del Patrono o de cualquier persona, a condición de afectar a la organización sindical.
---	--	--	---

ESQUEMA PROCESO DISCIPLINARIO PARA LAS FALTAS LEVES

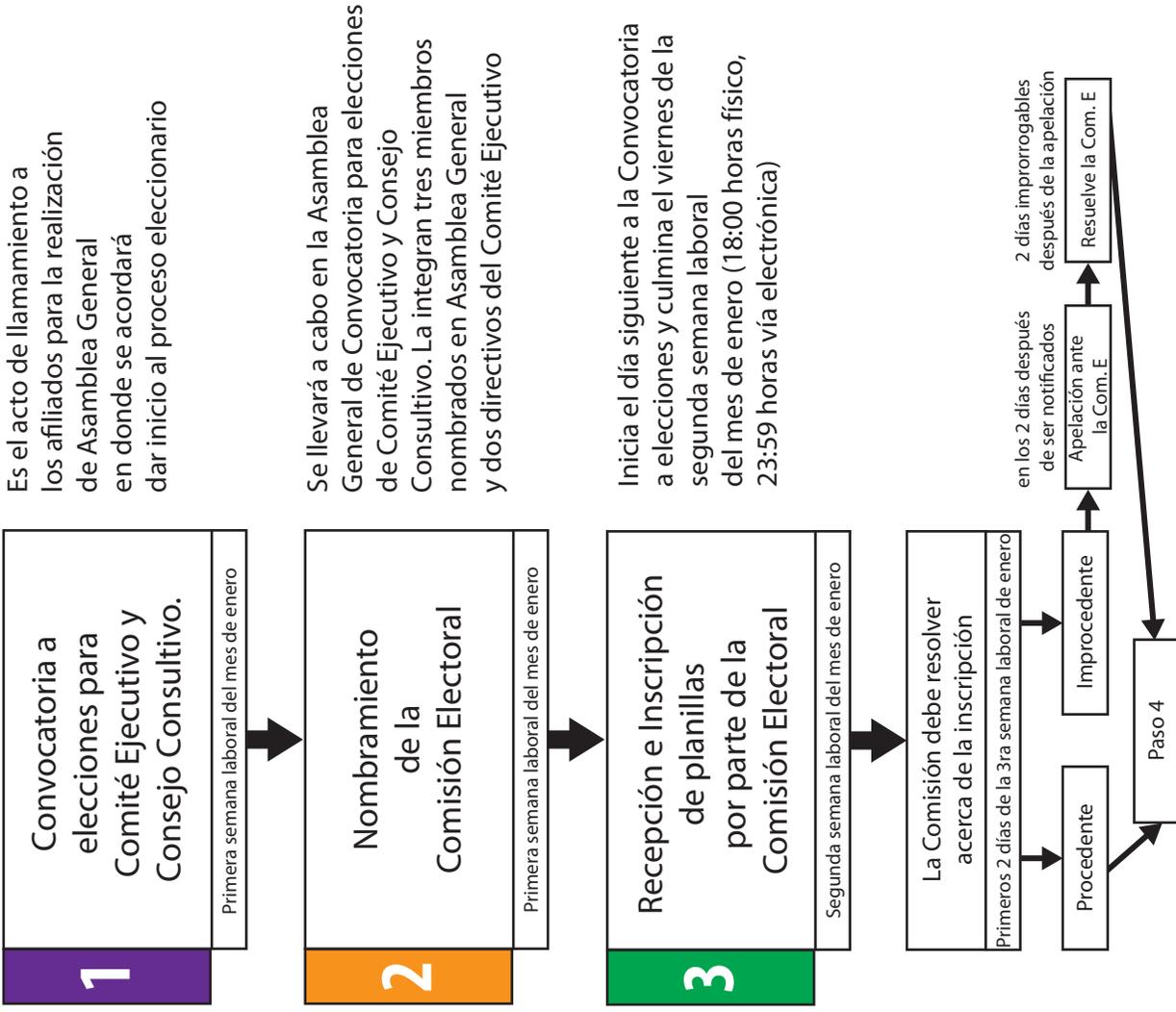


SIGLAS DEL ESQUEMA:
 CE = Comité Ejecutivo
 CD = Comisión de Disciplina

ESQUEMA PROCESO DISCIPLINARIO PARA LAS FALTAS GRAVES Y GRAVÍSIMAS

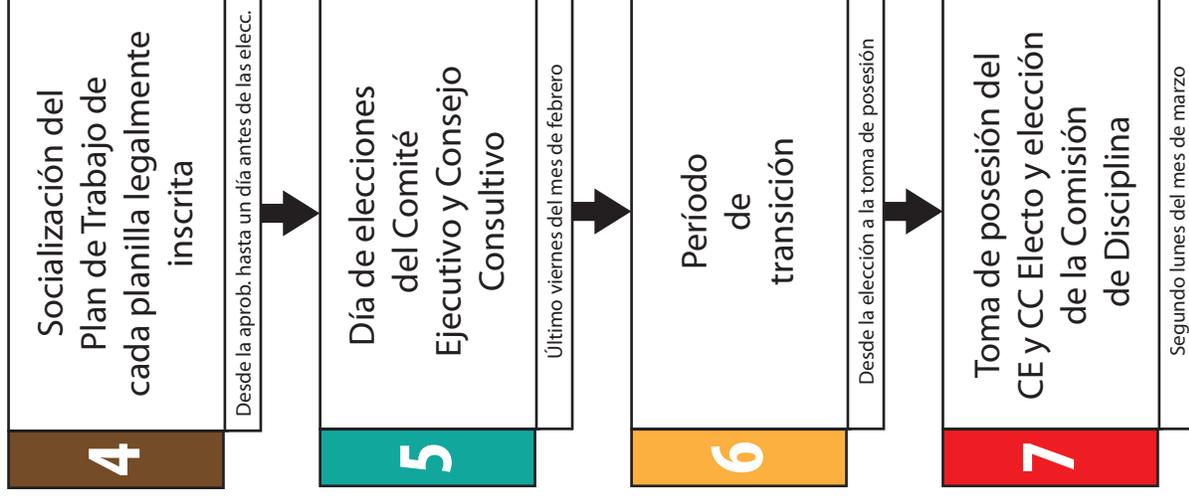


ESQUEMA DEL PROCESO ELECCIONARIO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA -STUSC-



SIGLAS DEL ESQUEMA:
CE = Comité Ejecutivo
CC = Consejo Consultivo
Com. E. = Comisión Electoral





Se concede a las planillas para presentar y exponer a los afiliados su plan de trabajo. Aporte económico de 3 salarios mínimos vigentes (Previa presentación de cronograma Ode visitas. Se debe liquidar obligatoriamente).

En los Centros de Votación designados y en el horario establecido para los mismos. Un voto por persona, de forma directa y secreta. Solo podrán votar aquellos trabajadores afiliados que aparezcan en el padrón electoral. C/Mesa electoral estará integrada por un delegado de la comisión electoral debidamente acreditado y el o los representantes sindicales.

Entrega oficial de la responsabilidad del Sindicato al Comité Ejecutivo electo. Se debe entregar:

- A) Los libros de conformidad con la ley
- B) Sellos respectivos
- C) Bienes muebles
- D) Casos administrativos y judiciales en proceso
- E) Cuentas bancarias del Sindicato
- F) Los que correspondan al patrimonio de la organización

Se realizará en Asamblea General.

Esta Asamblea tendrá lugar el segundo lunes del mes de marzo.

Es obligación del Comité Ejecutivo saliente recibir y dar posesión al CE y CC electo, así como la realización del acto protocolario.

SIGLAS DEL ESQUEMA:

CE = Comité Ejecutivo
CC = Consejo Consultivo
Com. E. = Comisión Electoral



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEAMALA -STUSC-

Miembro activo de:
Internacional de Servicios Públicos -ISP- en Guatemala
Confederación de Trabajadores y Trabajadoras de las Universidades de las Américas -CONTUA-

FORMULARIO DE AFILIACIÓN

Nombre:

DPI:

Dirección de habitación:

Teléfono: e-mail:

Unidad de trabajo:

Registro de personal:

Puesto:

Nombramiento: Indefinido Contrato

Fuera de C. Interino

¿Ha estado sindicalizado? Sí No

De ser positiva la respuesta, ¿En qué organización?

Me comprometo a recibir un seminario de inducción: Sí No

Guatemala, de del año .

Son Obligaciones de los afiliados:

- Cumplir con todas las obligaciones y compromisos adquiridos por el Sindicato, aprobadas por la Asamblea General.
- Asistir a las Asambleas Generales.
- Cumplir con el pago de sus cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.
- Atender las convocatorias que realice el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo.
- Aceptar los cargos para los que sean electos, debiendo ser desempeñarlos con eficiencia, eficacia, honradez y ética, otorgando periódicamente informes de lo actuado al Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo.
- Respetar a todos los miembros de la organización sindical, sin discriminación de ninguna índole.
- Guardar lealtad a la Organización Sindical.
- Guardar discreción en asuntos internos de la Organización Sindical.
- Cumplir y hacer que se cumpla el presente estatuto.
- Participar en las diligencias de conteo o recuento de trabajadores para obtener la declaratoria de legalidad del movimiento de huelga.
- Apoyar los movimientos de huelga que sean promovidos por el STUSC.

